

# RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0221-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 1 DE JUNIO DE 2020

"Por medio de la cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas", en lo concerniente a acoger en el ámbito nacional las Resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional y por la Conferencia de 1995 de los Gobiernos contratantes de dicho convenio, las que a su vez modifican el Capítulo II-1 Construcción y el Capítulo II-1 Construcción - estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980"

## **EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En uso de sus facultades legales, particularmente las establecidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas Colombianas.

Que Colombia adhirió mediante Ley 8 de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y su Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como todos los anexos técnicos.

Que el artículo VIII de dicho Convenio, determina que las enmiendas a los capítulos II a VIII del Anexo -en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio- se considerarán aceptadas transcurrido un plazo de dos años (o al término de un plazo diferente fijado en el momento de la aprobación) a menos que sean rechazadas, dentro de un periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.

A2-00-FOR-019-v1

Documento firmado digitalmente

Que el artículo 26 de la Ley 730 de 2001, establece que las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la legislación nacional y en los convenios internacionales.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4: "Actividades Marítimas", lo concerniente a la Seguridad Marítima.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 de 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Título 9 a la Parte 2 "Seguridad Marítima "REMAC 4: "Actividades Marítimas", en lo concerniente a acoger en el ámbito nacional las Resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional y por la Conferencia de 1995 de los Gobiernos contratantes de dicho convenio, las que a su vez modifican el Capítulo II-1 Construcción y el Capítulo II-1 Construcción - estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Adiciónese el Título 9 a la Parte 2 del REMAC 4 "Actividades Marítimas", en los siguientes términos:

### **TÍTULO 9**

## INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EMITIDOS POR COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL OMI

#### **CAPÍTULO 1**

## RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA DE LA OMI RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO II-1 DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOLAS

**Artículo 4.2.9.1.1.** *Objeto.* Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tiene por objeto acoger en el ámbito nacional, las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional,

exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo II-1 Construcción, estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

- Resolución MSC 1 (XLV) del 20 de noviembre de 1981, (Compartimentado, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas). En vigor desde 01 de septiembre de 1984.
- Resolución MSC 2 (XLV) del 20 de noviembre de 1981, (Enmienda al protocolo de 1978 relativo al SOLAS/74, construcción, prevención, detección y extinción). En vigor desde 01 de septiembre de 1984.
- Resolución MSC. 6 (48) del 17 de junio de 1983, (Compartimentado, instalaciones eléctricas, prevención de incendios). En vigor desde 01 de julio de 1986.
- 4) Resolución MSC.11 (55) del 22 octubre 1989, capitulo II-1, (indicadores de puertas y vigilancia por televisión en los buques de pasaje de transbordo rodado). En vigor desde el 22 de octubre de 1989.
- 5) Resolución MSC.12 (56) del 28 abril 1988, capitulo II-1. (Estabilidad con avería en los buques de pasaje). En vigor desde 29 de abril de 1990.
- 6) Resolución MSC. 13 (57) del 11 de abril de 1989, Enmiendas de 1989 (MSC.13 (57)) (compartimentado, prevención de incendios). En vigor desde el 1 febrero 1992.
- 7) Resolución MSC. 19 (58) del 25 de mayo de 1990, (Construcción: Subdivisión, y estabilidad, instalaciones de máquinas y eléctricas). En vigor desde el 1 febrero 1992.
- 8) Resolución MSC. 26 (60) del 10 de abril de 1992, (estabilidad con avería en los buques de pasaje de transbordo rodado existentes). En vigor desde el 1 octubre 1994.
- 9) Resolución MSC. 27 (61) del 11 de diciembre de 1992, (prevención de incendios). En vigor desde el 1 octubre 1994.
- 10) Resolución MSC. 47 (66) del 4 de junio de 1996, (Construcción, compartimentado y estabilidad) En vigor desde el 1 julio 1998.
- 11) Resolución MSC. 57 (67) del 5 de diciembre de 1996, (construcción, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas, prevención, detección y extinción de incendios). En vigor desde el 1 de julio 1998.
- 12) Resolución MSC. 65 (68) del 4 de junio de 1997, (compartimentado y estabilidad de los buques). En vigor desde el 1 julio 1999.
- 13) Resolución MSC. 69 (69) del 18 de mayo de 1998, (construcción). En vigor desde el 1 julio 2002.

- 14) Resolución MSC. 99 (73) del 5 de diciembre de 2000, (disposiciones de remolque de emergencia, material que contiene asbesto, gestión de seguridad, seguridad para embarcaciones de alta velocidad). En vigor desde 01 de julio del 2002.
- 15) Resolución MSC.133 (76) del12 de diciembre de 2002. Disposiciones Técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones. Carácter obligatorio internacional en fecha 01/Jul/04. Directriz Técnica. En vigor desde 01 de enero de 2005. Enmendada por la resolución MSC 158. (78) del 20 de mayo de 2004.
- 16) Resolución MSC. 134 (76) del 12 de diciembre de 2002, capítulos II-1, II-2, III and XII
- 17) (Disposiciones técnicas sobre medios de acceso para inspección MSC.133 (76)), protección contra incendios, seguridad de graneleros) En vigor desde el 1 julio 2004.
- 18) Resolución MSC. 151 (78) del 20 de mayo de 2004, Acceso exterior e interior a los espacios situados en la zona de la carga de los petroleros y graneleros y a proa de dicha zona" (compartimentado, instalaciones eléctricas, prevención de incendios). En vigor desde el 1 julio 1986.
- 19) Resolución MSC.168 (79)), adoptada 9 de diciembre de 2004 entró en vigente a partir del 1 de julio de 2006.
- 20) Resolución MSC. 170 (79) del 9 de diciembre de 2004, Construcción estructura, subdivisión y estabilidad, maquinaria e instalaciones eléctricas. En vigor desde el 01 de julio del 2006.
- 21) Resolución MSC. 194 (80) del 20 de mayo de 2005, Construcción Estructura, Subdivisión y Estabilidad, Maquinaria E instalaciones eléctricas. En vigor desde 01 de julio de 2006.
- 22) Resolución MSC.215 (82), adoptada el 8 de diciembre de 2006 (Norma de desempeño para recubrimientos protectores para tanques de lastre de agua de mar dedicados en todo tipo de buques y espacios de revestimiento de doble cara de graneleros). En vigor desde 01 de julio de 2008.
- 23) Resolución MSC. 216 (82) del 8 de diciembre de 2006, Protección contra la corrosión de los tanques de lastre de agua de mar de los petroleros y graneleros. En vigor desde 01 de enero 2008 (Anexo I), 01 de enero 2009(Anexo II) y 01 de julio de 2010 (Anexo III).
- 24) Resolución MSC. 256 (84) del 16 de mayo de 2008, Procedimientos y medios de remolque de emergencia. En vigor desde 01 de enero de 2010.
- 25) Resolución MSC. 269 (85) del 04 de diciembre de 2008, Información de estabilidad intacta. En vigor desde 01 de Julio de 2010 (Anexo I) y 01 de enero 2011 (Anexo II).

- 26) Resolución MSC. 282(86) del 5 de junio del 2009, Estructura de los buques, Regla 3.5 Nueva instalación de materiales que contengan asbesto. Instalaciones de máquinas. En vigor desde 01 de enero 2011.
- 27) Resolución MSC 290(87) del 21 de mayo del 2010, generalidades y estructuras de los buques. En vigor desde 01 de enero de 2012.
- 28) Resolución MSC. 291(87) del 21 mayo del 2010, Parte A-1. Estructura de los buques. En vigor desde 01 de enero de 2012.
- 29) Resolución MSC. 308(88) del 03 de diciembre del 2010, código internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego, 2010. En vigor desde 01 de julio de 2012.
- 30) Resolución MSC. 325(90) del 24 de mayo del 2012. En vigor desde 24 de mayo del 2012.
- 31) Resolución MSC. 338(91) del 30 de noviembre del 2012, Niveles de ruido a bordo de buques. En vigor desde 01 de julio de 2014.
- 32) Resolución MSC. 365(93) del 22 de mayo del 2014. Parte C. Instalaciones de máquinas. En vigor desde 01 de enero 2016.
- 33) Resolución MSC.392 (95) del 11 de junio de 2015, (Proyectos y disposiciones alternativos). En vigor desde 01 de enero de 2017.
- 34) Resolución MSC.409 (97) del 25 de noviembre de 2016, (Construcción: de naves). En vigor desde 01 de enero de 2019.
- 35) Resolución MSC.421 (98) del 15 de junio de 2017, (Construcción, compartimentado y estabilidad). En vigor desde 01 de enero de 2020.
- 36) Resolución MSC.436 (99) del 24 de mayo de 2018, (Información operacional y capacidad de los sistemas de los buques de pasaje tras un siniestro por inundación.) En vigor desde 01 de enero de 2020.

Parágrafo. Las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Capítulo II-1 Construcción - estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) enmendado incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenidas en el presente artículo forman parte integral del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Artículo 4.2.9.1.2. Resolución 1 de la Conferencia de 1995 Convenio SOLAS. Acoger en el ámbito nacional, la Resolución adoptada por la Conferencia de 1995 de los Gobiernos Contratantes de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 -, única y exclusivamente en lo pertinente a la modificación del Capítulo II-1 Construcción - estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas, del Convenio Internacional para la

Documento firmado digitalmente

Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. Resolución 1 De La Conferencia de 1995 de los Gobiernos Contratantes de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, adoptada el 29 de Noviembre de 1995.

Parágrafo. La Resolución 1 de La Conferencia de 1995 de Gobiernos Contratantes de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, adoptada el 29 de Noviembre de 1995, por medio de la cual se modifica el Capítulo II-1 Construcción - estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado) incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenida en el presente artículo forman parte integral del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

ARTÍCULO 2°. Incorporación. La presente resolución adiciona el Título 9 a la Parte 2 del REMAC 4 "Actividades Marítimas", en lo concerniente a acoger en el ámbito nacional las Resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional y por la Conferencia de 1995 de los Gobiernos contratantes de dicho convenio, las que a su vez modifican el Capítulo II-1 Construcción y el Capítulo II-1 Construcción - estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano REMAC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO 3°.** *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C

Director General Marítimo